



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000444-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4412184 - 8]

Visto, el Informe Legal N° 00218-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4412184-7) de fecha 01 de junio 2023.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ex servidor NATIVIDAD RESURRECCION LLONTOP AZALDE, quien fuera nombrado en el Hospital Belén de Lambayeque, interpone recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo; referente a la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, dispuesto en el artículo 184° de la Ley N.º 25303, más intereses legales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, con fecha 12 de julio del 2022, el recurrente solicita el pago del reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total en aplicación del Artículo 184° de la Ley N.º 25303, más intereses legales;

Que, el recurrente, al haber transcurrido el tiempo en demasía, con fecha 6 de diciembre del 2022, interpone Recurso de Apelación contra la resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, solicitando que todo lo actuado sea elevado al superior jerárquico a fin de que, a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, en efecto, mediante la Ley 25303, Ley de Presupuesto del sector Público para el año 1991, en su artículo 184°, dispuso otorgar a los funcionarios y servidores del Sector Salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30 por ciento (30%) de la remuneración total mensual como compensación por laborar en condiciones excepcionales de conformidad con el inc. b) del artículo 53 del Decreto Leg. 276. Dicha disposición de carácter auto aplicativo, rige desde el año 1991;

Que, revisadas las instrumentales que se acompaña al expediente de apelación, se puede apreciar que NATIVIDAD RESURRECCION LLONTOP AZALDE, fue servidor nombrado en el Hospital Belén de Lambayeque, con el cargo de Técnico Administrativo, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien solicita el pago de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total en aplicación del Artículo 184° de la Ley N.º 25303, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, se debe precisar que la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala en su Cuarta Disposición Transitoria vigente, y en su numeral 1), Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, resulta necesario que dicha controversia se dilucide en el órgano jurisdiccional, debido a que la Ley N.º 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su Artículo 4° prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000444-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4412184 - 8]

Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, presentado por el Ex servidor **NATIVIDAD RESURRECCION LLONTOP AZALDE**, en consecuencia dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2023 - 14:38:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-06-2023 / 19:16:04